

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I INO. EXDECIENCE VELOTAL VITTU	No.	Expediente:	0518-2PO1	-10
---------------------------------	-----	-------------	-----------	-----

I DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA				
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la ley del Servicio Público de Energía Eléctrica.			
2. Tema de la Iniciativa.	Energía.			
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Sabino Bautista Concepción.			
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PRI.			
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	02 de marzo de 2010.			
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	02 de marzo de 2010.			
7. Turno a Comisión.	Energía.			

II.- SINOPSIS

Establecer que la Secretaría de Energía, deberá observar el establecimiento de una tarifa de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las zonas de atención prioritaria aprobadas anualmente por la Cámara de Diputados, al elaborar disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica. Actualizar la denominación de las secretarias de "Energía, Minas e Industria Paraestatal" y "de Comercio y Fomento Industrial" por las de "Energía" y "Economía".



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXX del artículo 73, en concordancia con los artículos 27 párrafo sexto y 28 párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

> Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE				
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE			
LEY DEL SERVICIO PÚBLICO DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Decreto, por el que se reforman los artículos 5, 6, fracción VI y VII, del artículo 12, 30 y 31, todos de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica Para quedar como sigue:			
ARTICULO 50 La Secretaría de Energía, <i>Minas e Industria Paraestatal</i> dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo.	Artículo Único. Se reforman los artículos 5, 6, fracción VI y VII del artículo 12, 30 y 31, de la Ley del Servicio Público de Energía Eléctrica, para quedar como sigue: Artículo 5. La Secretaría de Energía, dictará, conforme a la política nacional de energéticos, las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, que deberán ser cumplidas y observadas por la Comisión Federal de Electricidad y por todas las personas físicas o morales que concurran al proceso productivo. La Secretaría de Energía, al elaborar las disposiciones relativas al servicio público de energía eléctrica, observara el establecimiento de una tarifa de acuerdo a las condiciones socioeconómicas de las zonas de atención prioritaria aprobadas anualmente por la Cámara de Diputados en el marco del Presupuesto de Egresos de la Federación.			
ARTICULO 60 Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía, <i>Minas e Industria Paraestatal</i> autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el Artículo 4o. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de	Artículo 6. Para los efectos del artículo anterior, la Secretaría de Energía autorizará, en su caso, los programas que someta a su consideración la Comisión Federal de Electricidad, en relación con los actos previstos en el artículo 4. La Comisión Federal de Electricidad dentro de los programas que someta a autorización de la Secretaría de Energía, promoverá el			





energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

establecimiento de tarifas a bajo costo para las zonas de atención prioritaria, aprobadas anualmente por la Cámara de Diputados dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación. Todos los aspectos técnicos relacionados con la generación, transmisión y distribución de energía eléctrica serán responsabilidad exclusiva de la Comisión Federal de Electricidad.

ARTICULO 12.- La Junta de Gobierno deberá:

Artículo 12. La Junta de Gobierno deberá:

I.- a **V.-** ...

I. a V. ...

VI.- Acordar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán VI. Aprobar las propuestas de ajuste a las tarifas, que deberán formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del Organismo;

formularse de acuerdo con el estado patrimonial y financiero del organismo, asimismo, ajustará las tarifas en las zonas de atención prioritaria aprobadas anualmente por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, observando sus condiciones socioeconómicas que prevalecen en dichas zonas;

VII.- Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración VII. Aprobar, en su caso, la propuesta de reestructuración tarifaria;

tarifaria, en dicha propuesta se contemplara una tarifa de bajo costo a las zonas de atención aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación;

VIII.- a XII.- ...

VIII. a la XII. ...

tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 30.- La venta de energía eléctrica se regirá por las **Artículo 30.** La venta de energía eléctrica se regirá por las tarifas que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en dichas tarifas la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, promoverá el establecimiento de tarifas de bajo costo a las zonas de atención prioritaria aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos.





Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la Secretaría de *Comercio y Fomento Industrial*, oyendo a la de Energía, *Minas e Industria Paraestatal*. Dichas formas de contrato se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

ARTICULO 31.- La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las Secretarías de Energía, *Minas e Industria Paraestatal* y *de Comercio y Fomento Industrial* y a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima **o una** combinación de ambas.

Las condiciones de la prestación de los servicios que deban consignarse en los contratos de suministro y de los modelos de éstos, serán aprobados por la **Secretaría de Economía**, oyendo a la de Energía. Dichas formas de contrato se publicaran en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo 31. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la participación de las secretarías de Energía y Economía, a propuesta de la Comisión Federal de Electricidad, fijará las tarifas, su ajuste o reestructuración, de manera que tienda a cubrir las necesidades financieras y las de ampliación del servicio público, y el racional consumo de energía, así como las condiciones socioeconómicas de las zonas de atención prioritaria aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Asimismo, y a través del procedimiento señalado, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrá fijar tarifas especiales en horas de demanda máxima, demanda mínima, combinación de ambas, y a las zonas de atención prioritaria aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

Transitorios

Artículo Primero. El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo. Las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Energía y la Comisión Federal de Electricidad, para



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A LAS COMISIONES

	establecer las tarifas de bajo costo a las zonas de atención prioritaria aprobadas por la Cámara de Diputados en el Presupuesto de Egresos de la Federación, podrá solicitar a la Secretaría de Desarrollo Social, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y a la Cámara de Diputados datos socioeconómicos de dichas zonas.
--	--

GTR